

CONTABILIDAD	CONSULTAS PLANTEADAS AL ICAC	Núm. 15/2003
---------------------	-------------------------------------	-------------------------



JUAN CARLOS HERNÁNDEZ VALERO
JAVIER ROMANO APARICIO

Profesores del CEF

BOICAC núm. 48, 12-2001. Consulta 5

SUMARIO:

Sobre el tratamiento contable de la adquisición de acciones de la propia sociedad sin el propósito inicial de reducción del capital y, en particular, del criterio para registrar, en su caso, la correspondiente corrección valorativa.

Respuesta:

En primer lugar, es preciso señalar que la contestación a la presente consulta se realiza sobre la base de considerar que se cumplen los límites y requisitos prescritos por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, acerca de la adquisición derivativa de acciones propias. Una vez indicado lo anterior, la norma de valoración 10.^a del Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, remite para valorar las acciones propias a la norma de valoración 8.^a, que establece como regla general que los valores negociables, sean de renta fija o variable, se valorarán por su precio de adquisición. Dentro de este tratamiento general, en relación con las acciones propias hay que considerar que su tratamiento contable es el de un activo más, si éstas se adquieren para su posterior enajenación, mientras que, si su fin último es el de la amortización del capital, figuran minorando los fondos propios, es decir, no se configuran como un activo. Por ello, en la dotación de las provisiones por depreciación de las acciones propias adquiridas para su posterior enajenación, habrá que considerar que el importe de la provisión deberá ser la diferencia entre el precio de adquisición y, en su caso, el menor de los tres importes siguientes: cotización del último día del ejercicio, cotización media del último trimestre o valor teórico de las acciones. Este criterio ya ha sido manifestado por

este Instituto encontrándose publicado en la Consulta número 8 del BOICAC número 12. Al respecto hay que señalar que no cabe duda de que el principio de prudencia establecido en el artículo 38 del Código de Comercio obliga a registrar las pérdidas en el momento en que se conocen. Este hecho unido a que, como se ha indicado anteriormente, las acciones pueden determinar una posible reducción de capital, donde se pondría de manifiesto una pérdida por la diferencia entre el valor teórico y el valor de adquisición, determinó la opinión de este Instituto en los términos expresados anteriormente. Siendo esto así, en caso de que el valor teórico fuera el menor, y por tanto fuese el parámetro a considerar para el cálculo de la corrección valorativa, el importe de la citada provisión puede descomponerse en dos tramos: efecto mercado, que se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias, como un valor negociable más, y el efecto derivado de la posible reducción de capital que, por similitud con la situación que se produciría en el caso de que se hubieran adquirido las acciones para dicho fin, se imputará a reservas. Si finalmente las acciones propias fueran objeto de enajenación, debe tenerse en cuenta que el importe de la provisión dotada con cargo a reservas de acuerdo con lo expuesto en el párrafo precedente originará un abono a reservas.

EJEMPLO:**Enunciado:**

La Junta General de Accionistas de TRITURADOS DE ALBACETE, S.A., celebrada en el mes de marzo del año 20X1 ha autorizado a los administradores para poder realizar la adquisición de 10.000 acciones propias, en el plazo de 18 meses, fijando un precio máximo de compra entre 18 y 22 euros. Asimismo, también se toma el acuerdo de autorizar una posible reducción de capital social de 5.000 de las acciones adquiridas del acuerdo anterior, si los administradores lo consideran conveniente ante determinadas circunstancias económicas.

La adquisición de las acciones propias se realiza durante el mes de mayo a un precio medio de 22 euros, cumpliendo todos los requisitos legalmente establecidos.

Al cierre del ejercicio, se tiene la siguiente información respecto a la autocartera de la sociedad:

- Cotización media de los títulos el último del trimestre en el Bolsín de Castilla-La Mancha: 22 euros.
- Cotización de los títulos el día del cierre del ejercicio en el Bolsín de Castilla-La Mancha: 19 euros.
- El valor teórico de los títulos es de 18 euros/acción.
- El capital social está dividido en 100.000 acciones (incluidas las de la autocartera) de 10 euros de valor nominal.
- Las circunstancias económicas de las provincias limítrofes aconsejan efectuar una reducción de capital en el primer semestre del ejercicio siguiente.

.../...

.../...

En el mes de abril del año 20X2, se efectúa la reducción de capital social que se había previsto, afectando finalmente a 4.000 acciones. El resto de la autocartera es vendida el día 28 de junio al precio unitario de 24 euros.

SE PIDE:

Contabilidad de las operaciones que ha realizado la sociedad TRITURADOS DE ALBACETE, S.A., durante los años 20X2 y 20X3, relativos a las operaciones mencionadas en el ejercicio.

Solución:

AÑO 20X2

Por la adquisición de 10.000 acciones propias durante el mes de mayo:

220.000 Acciones propias en situaciones especiales (198)		
(10.000 × 22)		
	a Tesorería (57)	220.000
	x	

Por la dotación de la reserva de carácter indisponible que prescribe el artículo 75.3 del Texto Refundido de Sociedades Anónimas:

220.000 Reservas voluntarias (117)		
	a Reserva para acciones propias (115)	220.000
	x	

Al 31 de diciembre, se debe comparar el precio de adquisición de los títulos (220.000 euros) con el valor de los mismos, entendiéndose por este último, según se establece en la Consulta número 8 del BOICAC 12 y en la Consulta número 5 del BOICAC 48, el menor de los tres siguientes:

- Cotización media del último trimestre: 22 euros.
- Cotización del día de cierre del ejercicio: 19 euros.
- Valor teórico: 18 euros.

Teniendo en cuenta que en este caso el valor de mercado es el valor teórico, el importe de la provisión a dotar será:

Coste de las acciones propias	10.000 × 22 =	220.000
Valor de mercado	10.000 × 18 =	180.000
Depreciación	10.000 × 4 =	40.000

.../...

.../...

La consulta objeto de estudio señala que, cuando sea el valor teórico el menor de los tres valores, el importe de la provisión puede descomponerse en dos tramos, según sea el destino de las acciones propias:

- Efecto de mercado: $10.000 \text{ acciones} \times (22 - 20) = 20.000 \Rightarrow$ Cargo a Pérdidas y ganancias.
- Efecto derivado de la posible reducción de capital social: $10.000 \times (20 - 18) = 20.000 \Rightarrow$ Cargo a Reservas.

20.000	<i>Dotación provisión por depreciación de acciones propias (69-)</i> ¹		
20.000	<i>Reservas voluntarias (117)</i>		
		<i>a</i>	
		<i>Provisión por depreciación de acciones propias (19-)</i> ¹	40.000
	_____	x	_____

Por el ajuste del importe de la reserva para acciones propias:

40.000	<i>Reserva para acciones propias (115)</i>		
		<i>a</i>	
		<i>Reservas voluntarias (117)</i>	40.000
	_____	x	_____

AÑO 20X3

Por la reducción de capital que se efectúa en el mes de abril, y que afecta a 4.000 acciones:

40.000	<i>Capital social (100)</i> (4.000 × 10)		
48.000	<i>Reservas voluntarias (117)</i> (4.000 × 12)		
		<i>a</i>	
		<i>Acciones propias en situaciones especiales (198)</i> (4.000 × 22)	88.000
	_____	x	_____

.../...

¹ Cuenta no desarrollada en el PGC.

.../...

Por la eliminación de la provisión de esta parte de la autocartera:

16.000	<i>Provisión por depreciación de acciones propias (-)</i> (4.000 × 4)	a Reservas voluntarias (117)	8.000
		a Exceso de provisión de acciones propias (79-) ²	8.000
	_____ x _____		

Por la eliminación de la reserva para acciones propias:

72.000	<i>Reserva para acciones propias (115)</i> [180.000 (4.000/10.000)]	a Reservas voluntarias (117)	72.000
	_____ x _____		

En el mes de junio se vende el resto de la autocartera, esto es, 6.000 títulos, al precio unitario de 24 euros/acción.

144.000	<i>Tesorería (57)</i> (6.000 × 24)		
24.000	<i>Provisión por depreciación de acciones propias (-)</i> (6.000 × 4)	a Acciones propias en situaciones especiales (198) (6.000 × 22)	132.000
		a Reservas voluntarias (117) (1.000 × 2)	2.000
		a Beneficios por operaciones con acciones y obligaciones propias (774)	34.000
	_____ x _____		
108.000	<i>Reserva para acciones propias (115)</i> (6.000 × 18)	a Reservas voluntarias (117)	108.000
	_____ x _____		

² Cuenta no desarrollada en el PGC.

BOICAC núm. 39, 09-1999. Consulta 4**SUMARIO:**

Sobre las correcciones valorativas que corresponde realizar en un inmovilizado material que se explota en alquiler y que es financiado mediante un préstamo, cuando el valor de mercado del citado inmovilizado es inferior a su valor neto contable.

Respuesta:

El apartado quinto de la norma de valoración 2.^a contenida en la quinta parte del Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, establece lo siguiente:

«1. Deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias con el fin de atribuir a cada elemento de inmovilizado material el inferior valor de mercado que le corresponda al cierre de cada ejercicio, siempre que el valor contable del inmovilizado no sea recuperable por la generación de ingresos suficientes para cubrir todos los costes y gastos, incluida la amortización.»

De lo anterior se desprende que para delimitar si se debe dotar provisión de un inmovilizado se compara el valor neto contable con su valor de mercado y, si éste es menor que el valor neto contable, éste se compara a su vez con otro valor que se determina a partir de los ingresos y gastos derivados del activo de acuerdo con las circunstancias concretas de la empresa, que deben quedar explicadas y justificadas en la memoria de las cuentas anuales; de forma que, respecto a este último, el fin perseguido es analizar si la generación de ingresos permite recuperar dicho activo teniendo en cuenta los gastos necesarios para su funcionamiento, a efectos de cuantificar adecuadamente la corrección valorativa.

La norma de valoración anteriormente transcrita no especifica los costes y gastos a tener en cuenta a efectos de su comparación con los ingresos a generar por el activo, si bien en la Resolución de este Instituto de 30 de julio de 1991, por la que se dictan normas de valoración del inmovilizado material, en su norma 7.^a, al regular las pérdidas de carácter reversible, establece que será necesario dotar la provisión siempre que «el valor neto contable no pueda recuperarse mediante la generación de ingresos suficientes para cubrir todos los costes y gastos, incluida la amortización, que se producen como consecuencia de su utilización».

A este respecto parece desprenderse la idea de recuperación, por lo que se deberán comparar los ingresos procedentes del activo con todos los gastos necesarios para la generación de aquéllos, es decir, los derivados de la utilización del activo, tanto los directamente imputables como aquellos costes indirectos que deban ser claramente atribuidos al uso del activo con criterios racionales; en

todo caso, se deberá tener en cuenta el valor actual de dichos conceptos, para lo que deberá utilizarse un tipo de interés aplicable a operaciones similares, obteniendo de esta forma, en su caso, el importe de la provisión a efectuar que resulta de la diferencia entre el valor neto contable del inmueble y el citado valor de recuperación (en caso de que el valor de mercado del inmueble fuese inferior).

De acuerdo con lo anterior, los gastos financieros derivados del préstamo que financia el inmovilizado no deben tenerse en consideración a los efectos del cálculo a que se ha hecho referencia, de forma que la estructura financiera de la empresa no afecte a la valoración del citado activo; exceptuando aquellos que de acuerdo con la norma de valoración 2.^a del Plan General de Contabilidad se hayan incluido, antes de la puesta en condiciones de funcionamiento del activo, en el precio de adquisición o coste de producción del mismo.

EJEMPLO:

Enunciado:

El 1 de octubre de 20X6 TABANERA, S.A., compra un local de negocio por 36.000.000 de u.m., de los cuales 12.000.000 corresponden al coste del suelo. Para financiar la operación solicitó una hipoteca de 20.000.000 de u.m., a un 5% de interés fijo anual y de 5 años de duración, siendo los pagos constantes.

Dicho local se amortiza linealmente, siendo el coeficiente utilizado el 3% anual, pero en los últimos tiempos se observa una devaluación de la zona donde se encuentra ubicado y se calcula un valor de mercado al cierre de 20X9 de 30.000.000 de u.m.

Este local lo tiene alquilado desde el inicio de 20X7 por un período de 25 años, siendo el alquiler para el año 20X10 de 300.000 u.m. mensuales, y se pactó una subida anual del 2%.

Los costes que se estiman como media anual en relación con el inmueble son:

- Impuestos 500.000 u.m.
- Gastos de comunidad 200.000 u.m.
- Administrador 80.000 u.m.

El tipo de interés de mercado que tendremos en cuenta para valorar las operaciones anteriores es la renta fija a largo plazo, el bono a 30 años, es del 5,25%.

SE PIDE:

1. Cuadro de amortización del préstamo.
2. Asientos contables de cierre del ejercicio 20X9 y justificar si procede dotar provisión o no.

.../...

.../...

Solución:**1. Cuadro de amortización del préstamo.**

$$20.000.000 = \text{Cuota } a_{5|0,05}$$

$$\text{Cuota} = 4.619.496 \text{ u.m.}$$

Fecha	Cuota	Intereses	Amort. capital	Deuda pendiente
01-10-20X7	4.619.496	1.000.000	3.619.496	16.380.504
01-10-20X8	4.619.496	819.025	3.800.471	12.580.033
01-10-20X9	4.619.496	629.002	3.990.494	8.589.539
01-10-20X10	4.619.496	429.477	4.190.019	4.399.520
01-10-20X11	4.619.496	219.976	4.399.520	0

2. Asientos contables de cierre del ejercicio 20X9 y justificar si procede dotar provisión o no.

Por la periodificación de los intereses devengados por el préstamo desde el 1 de octubre de 20X9 hasta el 31 de diciembre de 20X10:

52.375 *Intereses de deudas a corto*

plazo (663)

$$(4.190.019 \times 5\% \times 3/12)$$

54.994 *Intereses de deudas a largo*

plazo (662)

$$(4.399.520 \times 5\% \times 3/12)$$

*a Intereses a corto plazo de
deudas con entidades de
crédito (526)*

107.369

$$(8.589.539 \times 5\% \times 3/12)$$

x

Por la reclasificación a corto plazo de la próxima cuota de amortización del préstamo:

4.190.019 *Deudas a largo plazo con
entidades de crédito (170)*

*a Deudas a corto plazo con
entidades de crédito (520)*

4.190.019

x

.../...

.../...

Por la amortización del local correspondiente al año 20X9:

720.000	<i>Amortización del inmovilizado material (682)</i> (24.000.000 × 3%)		
	<i>a Amortización acumulada del inmovilizado material (282)</i>		720.000
_____ x _____			

Por la provisión del local:

2.493.111	<i>Dotación a la provisión del inmovilizado material (692)</i>		
	<i>a Provisión por depreciación del inmovilizado material (292)</i>		2.493.111
_____ x _____			

El cálculo de la provisión se ha efectuado de la siguiente forma:

Valor de adquisición del local	36.000.000
menos Amortización acumulada al 31-12-20X9	- 2.340.000
(24.000.000 × 3% × 3,25 años)	
Valor neto contable	33.660.000
Valor de mercado	30.000.000
Importe de la provisión	3.660.000

Ahora bien, la Resolución del ICAC del Inmovilizado Material y la Consulta número 4 del BOIAC 39 indican que procederá provisión siempre y cuando el valor neto contable no sea recuperable por los ingresos futuros que genere el activo; de ahí que vamos a determinar los rendimientos netos actualizados.

Valor actual del alquiler, siendo una renta fraccionada, es decir, constante durante el año y aumenta anualmente un 2%, es decir, en progresión geométrica:

a. Cálculo del equivalente anual a una renta mensual prepagable de 300.000 u.m.:

$$\text{Interés mensual} = (1 + 0,0525)^{1/12} - 1 = 0,004273128$$

$$\text{Valor actual} = 300.000 \times a_{12|0,00427312776} = 3.516.935,607$$

b. Valor actual de los 22 años de alquiler:

$$\text{Valor actual} = A_{(c,q)n|i} (1 + i) = A_{(3.516.935'607, 1'02) 22|0,0525} (1 + 0,0525)$$

$$\text{Valor actual} = 56.770.640$$

.../...

.../...

c. Valor actual de los costes asociados al activo:

Impuestos	500.000
Gastos de comunidad	200.000
Administrador	80.000
Amortización del local: $24.000.000 \times 3\%$	720.000
Total de costes anuales	1.500.000

$$\text{Valor actual} = 1.500.000 \times a_{22|0,0525} = 19.302.156$$

d. Valor actual de los costes de mantenimiento y conservación:

$$2.000.000 (1,0525)^{-2} + 7.500.000 (1,0525)^{-10} = 6.301.595$$

$\begin{aligned} \text{RENDIMIENTO NETO ACTUALIZADO} &= 56.770.640 - 19.302.156 - \\ &- 6.301.595 = 31.166.889 \end{aligned}$

En el cálculo anterior no se tiene en consideración la hipoteca para evitar que la forma de financiación afecte a los rendimientos de los activos.

Cálculo de la provisión: valor neto contable y rendimientos generados, siendo el valor de mercado inferior.

$$\text{PROVISIÓN} = 33.660.000 - 31.166.889 = 2.493.111$$

Si el valor de mercado fuera de 32.000.000, el importe de la provisión sería el valor neto contable y el de mercado, es decir, $33.660.000 - 32.000.000 = 1.660.000$ u.m.